

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2020

A). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. ALCOBENDAS RUGBY – BARÇA RUGBI

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de los Clubes Alcobendas Rugby y Barça Rugby con lo siguiente:

“De común acuerdo hemos decidido los dos clubes jugar este partido aplazado el domingo 14 de febrero a las 12:30.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021), y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

SEGUNDO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”*

TERCERO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

CUARTO. – De acuerdo con lo que dispone el punto 9 del Título VIII del Protocolo Reforzado, *“Todos los partidos aplazados en la primera vuelta o fase regular de cada competición deberán celebrarse antes de la última jornada de esa primera vuelta y, en caso de coincidir con la última, antes de finalizar las dos primeras jornadas de la segunda vuelta”*. En este caso deberán jugarse los encuentros, si fuera preciso, entre semana tal y como refiere el punto 7 del Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER.

En caso que no pueda celebrarse los encuentros aplazado por el Club Barça Rugby con anterioridad a la terminación de la Jornada 11ª, se computará como perdido por el citado Club por el resultado de 21-0 conforme a los artículos 28 y 37 del RPC en relación con las medidas específicas referidas



en el citado Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER para los casos de que alguno de los encuentros no pueda disputarse.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor, **entre los Clubes Alcobendas Rugby y Barça Rugby** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.30 horas, en el Campo de Las Terrazas de Alcobendas.**

B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. ORDIZIA RE – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Ordizia RE con lo siguiente:

“El partido aplazado vs LES ABELLES lo disputaremos el día 14/02/2021 a las 12:00 AM en altamira(Ordizia).”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Estamos de acuerdo. Gracias”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor, **entre los Clubes Ordizia RE y CP Les**



Abelles para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Campo de Altamira de Ordizia.**

C). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. CR EL SALVADOR – CIENCIAS SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte de los Clubes CR El Salvador y Ciencias Sevilla con lo siguiente:

“Disputar el partido aplazado el domingo 14 de febrero de 2021 en los campos de Rugby de Pepe Rojo (Valladolid). El horario del partido será a las 12:30h.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor, **entre los Clubes CR El Salvador y Ciencias Sevilla** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.30 horas, en el Campo de Rugby de Pepe Rojo de Valladolid.**

D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. UE SANTBOIANA – VRAC VALLADOLID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.



SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana con lo siguiente:

“Hemos acordado jugar el partido el Domingo 14 de febrero a las 12:00 h. en el Estadi Baldiri Aleu de Sant Boi.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club VRAC Valladolid con lo siguiente:

“Desde el VRAC confirmamos que hemos llegado a un acuerdo para jugar la Jornada suspendida el 14 de febrero de 2021 a las 12:00 h contra la UE SANTOIANA en estadio BALDIRI ALDREU de Santboi.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor, **entre los Clubes UE Santboiana y VRAC Valladolid** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Estadi Baldiri Aleu de Sant Boi de Llobregat.**

E). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR. APAREJADORES BURGOS – CR CISNEROS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Aparejadores Burgos con lo siguiente:

“La nueva fecha acordada para disputar la 7ª Jornada de Liga, aplazada el pasado 10 de enero, entre Universidad de Burgos y Cisneros, es el próximo 14 de febrero de 2021 a las 13hs. Campo de San Amaro”



TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Confirmamos que la fecha acordada es el 14 de febrero a las 13 hs en San Amaro.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor, **entre los Clubes Aparejadores Burgos y CR Cisneros** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 13.00 horas, en el Campo San Amaro de Burgos.**

F). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. GAZTEDI RT – BERA BERA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Gaztedi RT con lo siguiente:

*“Ante la imposibilidad de aplazarlo al 28 modificamos fecha.
Domingo 7 de Febrero de 2021 a las 11:30 h , en el campo municipal de Gamarra”*

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Bera Bera RT con lo siguiente:

“El Bera Bera RT está de acuerdo, por nosotros perfecto.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor, **entre los Clubes Gaztedi RT y Bera bera RT** para que se dispute el **domingo 7 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Campo Municipal de Gamarra.**

G). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO A. OURENSE RC – EIBAR RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Ourense RC con lo siguiente:

“Para el partido aplazado por el temporal de la 7º jornada, proponemos la fecha del 14 de Febrero de 2021”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Eibar RT con lo siguiente:

“Si, llegamos a un acuerdo para jugar el partido el 14 de Febrero a las 12.00 horas”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están*



justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo A, **entre los Clubes Ourense RC y Eibar RT** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Campo de Rugby de As Lagoas del Campus Ourense.**

H). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. BUC BARCELONA – AKRA BARBARA

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club AKRA Barbara con lo siguiente:

“EXPONE

Se han detectado siete casos positivos de jugadores de nuestro primer equipo que han sido notificados a Sanidad por la encuesta epidemiológica pertinente.

Se adjuntan los informes médicos de cada uno de los jugadores con resultado positivo.

Estos positivos han provocado 3 jugadores confinados y la suspensión de los entrenamientos por 10 días.

Según dispone el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby): “Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

*Por todo lo expuesto, **SOLICITA** a ese Comité:*

El aplazamiento del partido de la 8ª Jornada DHB Grupo B entre el BUC Barcelona y Akra Barbara R.C.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Siete informes médicos de jugadores de su plantilla, diagnosticados de COVID-19 entre las fechas 7 y 13 de enero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La petición de aplazamiento se encuentra amparada en el Protocolo Reforzado de la FER (relativo a la COVID-19 y a las medidas a seguir para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal de la Federación Española de Rugby) puesto que para ello, entre otros motivos, deben existir 6 o más positivos justificados y probados en el seno de la plantilla del Club:



“Si el número de positivos es superior a 5 jugadores se considerará causa justificada para acordar el aplazamiento del partido, previa solicitud al CNDD a la que se adjuntarán los informes médicos y/o sanitarios.”

Se acredita la existencia de siete positivos en el Club AKRA Barbara RC, lo cual se considera causa justificada para solicitar el aplazamiento.

SEGUNDO. – En virtud de lo dispuesto en el Título VIII del Protocolo Reforzado de la FER el encuentro se disputará la primera fecha disponible (fin de semana del 6 y 7 de febrero de 2021), y si no fuera posible o se prefiriera, entre semana (Título VIII del protocolo) con antelación a dicho fin de semana.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR el aplazamiento** del encuentro correspondiente a la Jornada 8 de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes BUC Barcelona y AKRA Barbara RC** debido a los siete positivos que tiene este último (Protocolo Reforzado COVID FER).

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes BUC Barcelona y AKRA Barbara** para que comuniquen antes del día 19 de enero de 2021, a las 14.00 horas, el día y hora para la disputa del encuentro aplazado, debiendo de ser en la primera fecha disponible.

D). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CAU VALENCIA – FÉNIX RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia con lo siguiente:

“Confirmado el aplazamiento 13 de febrero a las 16 horas”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes CAU Valencia y Fénix RC** para que se dispute el **sábado 13 de febrero de 2021, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby del Río, Valencia.**

J). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CR SANT CUGAT – TATAMI RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto G) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Sant Cugat con lo siguiente:

“Se adjunta al correo la información para el encuentro de la séptima jornada, (aplazada) para el próximo 13 de Febrero del 2021

Se ha comunicado al delegado y coordinador del equipo senior del Club Rugby Tatami, ESTANDO DE ACUERDO EN DÍA Y HORA”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club Tatami RC con lo siguiente:

“Os confirmamos nuestro acuerdo a la propuesta del Sant Cugat para jugar el partido aplazado el sábado 13 de febrero.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo B, **entre los Clubes CR Sant Cugat y Tatami RC** para que se dispute el **domingo 13 de febrero de 2021, a las 16.00 horas, en el Campo ZEM La Guinardera de Sant Cugat.**

K). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. AD ING. INDUSTRIALES – CR MÁLAGA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“En relación a este partido que se aplazó por el temporal de nieve en Madrid pasamos a comunicar la nueva fecha:

A.D. Ing. Industriales Las Rozas - C.R. Málaga

Correspondiente a la 7ª jornada de División de Honor B (aplazada):

CAMPO: El Cantizal

DIRECCIÓN: C/ Wisteria, sn (28232, Las Rozas de Madrid)

DÍA: Domingo 7 de Febrero

Hora: 13:30”

TERCERO. – Se recibe escrito del Club CR Málaga con lo siguiente:

“El Club de Rugby Málaga está de acuerdo con el día y la hora para jugar el partido de la 7ª Jornada entre Ingenieros Industriales -CR Málaga”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes AD Ing. Industriales y CR Málaga** para que se dispute el **domingo 7 de febrero de 2021, a las 13.30 horas, en el Campo del Cantizal de Las Rozas, Madrid.**

L). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR MÁLAGA – CAR CÁCERES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Málaga con lo siguiente:

“Conforme al contenido del punto F del Acta del Comité de Competición de esta Federación (SUBSANACIÓN ERRORES PUNTO d) DEL ACTA DE 07 DE ENERO DE 2021), de fecha 8 de enero de 2021, el Club de Rugby Málaga manifiesta que habiendo hablado con el CAR Cáceres y teniendo en cuenta que quedan libres dos fechas para la disputa de partidos aplazados COMUNICAMOS que el partido a disputar entre ambos equipos queda fijado para el día 14 de febrero.

A los efectos de ratificar dicho acuerdo, pongo en copia al delegado federativo y al secretario del CAR Cáceres.”

TERCERO. – Se recibe escrito del Club CAR Cáceres con lo siguiente:

“Desde Extremadura CAR Cáceres ratificamos el acuerdo para disputar, el partido aplazado, el día 14 de febrero sobre las 12:00 horas”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.



Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CR Málaga y CAR Cáceres** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, debiendo el CR Málaga comunicar el lugar, dentro de los plazos legalmente establecidos.**

M). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CD ARQUITECTURA – CAR SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CAR Sevilla con lo siguiente:

“Propones el fin de semana del 6-7 de febrero para jugar el partido suspendido de este fin de semana.

Quedamos a la espera de vuestras noticias.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CD Arquitectura con lo siguiente:

“Te confirmo que el C.D. Arquitectura está de acuerdo en celebrar el fin de semana del 6/7 febrero 2021 el partido suspendido de la 7ª jornada de liga DHB.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CD Arquitectura y CAR Sevilla** para que se dispute el **fin de semana del 6-7 de febrero de 2021**, debiendo los clubes comunicar el día, hora y lugar dentro de los plazos legalmente establecidos.

N). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CR LICEO FRANCÉS – UR ALMERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto I) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

“Les comunicamos que hemos acordado jugar el partido aplazado entre el CR Liceo Francés y el UR Almería correspondiente a la 7ª Jornada de DHB, el próximo domingo 14/02/21 a las 12.00 horas en el Estadio Ramón Urtubi de Madrid.”

El delegado del UR Almería ratificará el acuerdo.”

TERCERO. – Se recibe escrito del Club UR Almería con lo siguiente:

“DESDE UNION RUGBY ALMERIA ESTAMOS DE ACUERDO”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes CR Liceo Francés y UR Almería** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 12.00 horas, en el Estadio Ramón Urtubi de Madrid.**

Ñ). – **ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. MARBELLA RC – CR MAJADAHONDA**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 07 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Marbella RC con lo siguiente:

“Por el presente mail comunicamos que tras conversación mantenida con Rugby Majadahonda, hemos acordado disputar el encuentro aplazado de la 7ª jornada de DHB para el día 7 de febrero de 2021 a las 13:00 horas, para lo cual una vez tengamos visto bueno por parte de la Federación enviaremos comunicado oficial”.

TERCERO. – Se recibe escrito del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Desde el CR Majadahonda confirmamos nuestro acuerdo para disputar el encuentro aplazado contra Marbella Rugby el domingo 7 de febrero de 2021, a las 13:00.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 7ª de División de Honor B, Grupo C, **entre los Clubes Marbella RC y CR Majadahonda** para que se dispute el **domingo 7 de febrero de 2021, a las 13.00 horas, en el Campo de Rugby Bahía Park de Marbella.**

O). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C. CAR CÁCERES – CD MAIRENA RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 25, el jugador número 10 de C.D. Rugby Mairena Peraitra Montero De4 Espinosa, Jaime Alberto, con licencia numero 0113547, es expulsado con tarjeta roja, tras realizar carga con el brazo, a jugador que se encontraba en el suelo en la zona del cuello, mientras el balón estaba en disputa, pudiendo este continuar jugando.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito de alegaciones por parte del Club CD Rugby Mairena con lo siguiente:

“Alegaciones

- Que en el acta del referido encuentro el árbitro recoge que “En el minuto 25, el jugador número 10 del C.D. Rugby Mairena Peraitra Montero De4 Espinosa, Jaime Alberto, con licencia numero 0113547, es expulsado con tarjeta roja, tras realizar carga con el brazo a jugador que se encontraba en el suelo en la zona del cuello, mientras el balón estaba en disputa, pudiendo este continuar jugando”.*
- Que en la redacción del acta el árbitro obvia el hecho de que la acción sancionada se desarrolla en la disputa de un ruck, al que el jugador número 10 del CD Rugby Mairena entra con la intención de “limpiar” a jugadores contrarios para conseguir la posesión del balón. Esta falta de precisión en la redacción otorga a los hechos descritos una gravedad desmesuradamente superior a lo realmente acontecido.*
- Que para la mejor valoración del Comité de Competición de los hechos se adjunta corte de video con la jugada de la acción sancionada, así como los fotogramas que muestran el movimiento de entrada de dicho jugador en el ruck, haciéndolo en todo momento por encima de la línea de los hombros, como indica el reglamento, y utilizando los brazos en esa entrada. El video completo se encuentra a disposición del CNDD en la página web de la FER o en la dirección de internet <https://youtu.be/fjzLl05bd-l>*
- Que el contacto que describe el árbitro en el acta se produce de manera fortuita como consecuencia secundaria de la entrada del jugador Jaime Peraíta en el ruck en disputa, al desplazarse el contacto hacia su lado derecho y encontrarse así con el jugador caído en el ruck.*



· *Que la redacción del árbitro transmite una gravedad en la acción que no se corresponde con lo que sucedió en el terreno de juego. El movimiento del jugador sancionado, según se aprecia en el video, en ningún momento puede calificarse como agresión sino como una acción de intento de conseguir la posesión en la disputa de un ruck. La consecuencia punitiva que dicha redacción puede suponer no es en absoluto proporcional a lo que realmente sucedió, considerando además que el jugador del CAR Cáceres no necesitó asistencia médica como consecuencia de esa acción y pudo continuar el encuentro sin ningún problema.*

En base a lo anteriormente expuesto

SOLICITA

· *Que se consideren las anteriores alegaciones a la hora de valorar la gravedad de una acción cuyo castigo, según la redacción presentada, puede resultar desmedido en grado sumo.”*

El Club aporta a su escrito la siguiente documentación:

- Prueba videográfica
- Tres fotogramas referentes a la jugada objeto de la expulsión

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con la acción descrita en el acta por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 10 del Club CD Mairena Rugby, **Jaime Alberto PERAITA**, licencia nº 0113547, por realizar una carga con el brazo a un jugador que se encontraba en el suelo, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c) del RPC “*Agredir a otro jugador con brazo [...] c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensión de licencia federativa.*”

Por ello, atendiendo a lo que figura en el acta, al jugador nº 10 del Club CD Mairena Rugby, **Jaime Alberto PERAITA**, licencia nº 0113547, le corresponderían cuatro (4) partidos de suspensión, debido a que le resulta de aplicación la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC, al no haber sido sancionado con anterioridad.

SEGUNDO. – Sin embargo, como indica el Club CD Mairena Rugby en sus alegaciones, el árbitro obvia que la acción se comete en un agrupamiento (ruck), pero por el contrario, mediante la prueba videográfica puede apreciarse que el jugador agredido ya se encontraba en el suelo, sin realizar oposición alguna en el momento que el agresor impacta con el brazo en su cabeza, embistiendo el ruck, lo cual supone juego peligroso, según se establece en el artículo 89 RPC.

Por ello, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.2 del RPC, “*practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión (entre esto el caso del placaje lanza “spear tackle”) [...] tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa.*”

Además, dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicación a su vez, la atenuante que figura en el artículo 107.b) RPC. En consecuencia, se le



aplicará el grado mínimo de sanción, correspondiendo a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, “Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.”

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con suspensión de un (1) partido** al jugador nº 10 del Club CD Mairena Rugby, **Jaime Alberto PERAITA**, licencia nº 0113547, por juego peligroso en un ruck sin causar daño o lesión (Falta Leve 2, Art. 89.2 RPC).

SEGUNDO. – **AMONESTACIÓN** para el Club **CD Mairena Rugby** (Art. 104 RPC).

P). – ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR OLÍMPICO DE POZUELO – CRAT A CORUÑA

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto J) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Olímpico de Pozuelo con lo siguiente:

“De común acuerdo con Crat Coruña

Partido Olímpico vs Crat Coruña

Domingo 31 de enero, 12 h

Valle de las Cañas (Pozuelo de Alarcón)”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:

“El CRAT está de acuerdo con jugar el partido aplazado de la 2ª jornada de la Liga Iberdrola el próximo domingo 31 de enero a las 12:00 horas.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, “Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47.”

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que “El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están



justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes CR Olímpico de Pozuelo y CRAT A Coruña** para que se dispute el **domingo 31 de enero de 2021, a las 12.00 horas, en el Polideportivo Valle de las Cañas de Pozuelo de Alarcón.**

Q). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CP LES ABELLES – UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto D) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CP Les Abelles con lo siguiente:

“Informarles que nuestra propuesta como locales es el domingo 14 de febrero a las 11:00.”

TERCERO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Universitario Rugby Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”.*

En el presente supuesto, dado que el Club Universitario Rugby Sevilla no se ha manifestado para acordar la fecha de la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor Femenina y atendiendo a que el Club CP Les Abelles, expuso su voluntad de disputar el encuentro en fecha 14 de febrero a las 11.00 horas, no pudiéndose disputar el fin de semana anteriormente disponible dado que la fecha coincide con partidos de otras categorías, este Comité acuerda que el encuentro se dispute en fecha 14 de febrero de 2021, a las 11.00 horas, en el Campo de Rugby Jorge Diego “Pantera” de Valencia.

Es por ello que,



SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes CP Les Abelles y Universitario Rugby Sevilla** para que se dispute el **domingo 14 de febrero de 2021, a las 11.00 horas, en el Campo de Rugby Jorge Diego “Pantera” de Valencia.**

R). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. XV SANSE SCRUM RC – CR CISNEROS

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto E) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Sanse Scrum RC con lo siguiente:

“En relación al partido aplazado contra Cisneros, la fecha acordada ha sido el 30 de enero 2021 a las 15:30 hs en el campo de las terrazas, Alcobendas.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Desde el CR Cisneros estamos de acuerdo con la fecha propuesta por Sanse Scrum.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes XV Sanse Scrum y CR Cisneros** para que se dispute el **sábado 30 de enero de 2021, a las 15.30 horas, en el Campo de Rugby de Las Terrazas de Alcobendas.**

S). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. EIBAR RT – CR MAJADAHONDA



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto K) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Eibar RT con lo siguiente:

“Queremos proponer nueva fecha para el partido aplazado de este pasado fin de semana entre Eibar RT vs Majadahonda: Día: 31 de Enero (domingo). Hora: 12h”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Majadahonda con lo siguiente:

“Desde el Club de Rugby Majadahonda confirmamos la nueva fecha para el partido aplazado.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 2ª de División de Honor Femenina, **entre los Clubes Eibar RT y CR Majadahonda** para que se dispute el **domingo 31 de enero de 2021, a las 12.00 horas, en el Campo del Polideportivo de Unbe, Eibar.**

T). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. XV HORTALEZA RC – AD ING. INDUSTRIALES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto C) del acta de este Comité de fecha 08 de enero de 2021 bis.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Hortaleza RC con lo siguiente:



“Por la presente les informamos que por acuerdo entre los dos clubes, el partido aplazado correspondiente a la Jornada 1 de División de Honor B Femenina a disputar entre los equipos de XV Hortaleza RC y Ing. Industriales Las Rozas se disputará el próximo 30 de enero a las 16:00 en el campo de Hortaleza.”

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“De acuerdo por parte de A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 1ª de División de Honor B Femenina, **entre los Clubes XV Hortaleza RC y AD. Ing. Industriales** para que se dispute el **sábado 30 de enero de 2021, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby de Hortaleza, Madrid.**

U). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. CR EL SALVADOR – GETXO RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto F) del acta de este Comité de fecha 09 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito conjunto por parte de los Clubes CR El Salvador y Getxo RT con lo siguiente:

*“Disputar el partido aplazado el sábado 13 de febrero de 2021 en los campos de Rugby de Pepe Rojo (Valladolid)
El horario del partido será a las 16:00 h.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los Clubes para la fecha de la disputa del encuentro aplazado y atendiendo a la disponibilidad de la fecha, este Comité autoriza la fecha comunicada.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR la fecha comunicada** para la disputa del encuentro aplazado correspondiente a la Jornada 1ª de División de Honor B Femenina, **entre los Clubes CR El Salvador y Getxo RT** para que se dispute el **sábado 13 de febrero de 2021, a las 16.00 horas, en el Campo de Rugby de Pepe Rojo de Valladolid.**

V). – ENCUENTRO COMPETICIÓN NACIONAL S23. CR CISNEROS – VRAC VALLADOLID

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Me dirijo al CNDD de la FER con el fin de solicitar que autorice el cambio de orden de los partidos entre el CR Cisneros y el VRAC en la competición de LIGA S23/B.

El CR Cisneros y el VRAC estamos de acuerdo en invertir el orden de los partidos de liga de S23, previstos para el 31 de enero y el 28 de marzo.

Con este acuerdo el partido de ida, del 31 de enero se jugaría en Valladolid y el partido de vuelta del 28 de marzo en Madrid.”

SEGURO.- Se recibe escrito por parte del Club VRAC Valladolid con lo siguiente:

“Desde el VRAC confirmamos que estamos de acuerdo en cambiar el orden de los encuentros contra el CR CISNEROS en la categoría SUB-23”

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. –El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los clubes, considerando el Comité de Disciplina estimar el cambio de orden de partidos entre los Clubes CR Cisneros y VRAC Valladolid en su categoría S23.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **ESTIMAR el cambio de orden de partidos** entre los Clubes **CR Cisneros y VRAC Valladolid**, en su categoría S23 (Art. 14 y 47 RPC).

W). – SOLICITUD APLAZAMIENTO JORNADA 8 PARA LOS EQUIPOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito conjunto de los Clubes Alcobendas Rugby, CR Cisneros, CR Olímpico de Pozuelo, XV Sanse Scrum RC, CR Liceo Francés, AD. Ing. Industriales, Pozuelo Rugby Unión y XV Hortaleza RC, con lo siguiente:

“Con relación a los partidos que los equipos de los Clubes Madrileños deben disputar el fin de semana del 16 y 17 de enero de 2021 en las competiciones de División de Honor Masculina, División de Honor Femenina, División de Honor B Masculina y División de Honor Femenina B, los Clubes, Alcobendas RU, CR Cisneros, CR Olímpico de Pozuelo, CR Sanse Scrum, AD Ingenieros Industriales, CR Liceo Francés, Pozuelo RU y CR XV de Hortaleza exponen:

PRIMERO.- *como consecuencia del temporal de nieve que sufrió la Comunidad de Madrid el fin de semana pasado, las instalaciones deportivas han sido clausuradas y la previsión es que se mantengan así algunos días más, incluso el fin de semana.*

SEGUNDO.- *desde el jueves 7 de enero, ningún equipo ha podido realizar entrenamiento alguno y no habiendo instalaciones disponibles, es probable que tampoco se pueda entrenar en el resto de esta semana.*

TERCERO.- *los Clubes que tengan que jugar en Madrid, no contarán con campo para jugar sus partidos y actuar como local, hecho que provoca un perjuicio.*



CUARTO.- las actuales limitaciones y restricciones en la movilidad de nuestros jugadores, hacen imposible realizar los test COVID en los plazos establecidos por la normativa y con el margen necesario para realizar los cambios que se pudieran necesitar.

ES POR LO QUE LOS CLUBES ANTES MENCIONADOS SOLICITAN:

- Se solicita se den por presentadas en tiempo y forma las alegaciones recogidas en este escrito.
- Se autorice el aplazamiento de los partidos:
 - o División de Honor Masculina
 - CR Cisneros vs. UE Santoiana
 - Valladolid RAC vs. Alcobendas RU
 - o División de Honor Femenina
 - CR Cisneros vs. CR Olímpico de Pozuelo
 - CR Majadahonda vs. CR Sanse Scrum
 - o División de Honor Masculina B
 - Pozuelo RU vs. CR Liceo Francés
 - UR Almería vs. AD Ingenieros Industriales
 - o División de Honor Femenina B
 - AD Ingenieros Industriales vs. CR El Salvador
 - BUC Barcelona vs. CR XV de Hortaleza”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby:

“Ratificó el acuerdo y aval de Alcobendas a esta solicitud”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Reportaje fotográfico sobre el estado del Campo de Rugby de las Terrazas.

TERCERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Olímpico de Pozuelo con lo siguiente:

“En nombre y representación del Olimpico de Pozuelo, ratificamos la solicitud de aplazamiento, así mismo informamos que el ayuntamiento de Pozuelo nos ha notificado el cierre total de las instalaciones hasta el próximo lunes”

CUARTO. – Se recibe escrito por parte del Club XV Hortaleza RC con lo siguiente:

“En nombre del XV Hortaleza RC Ratifico el acuerdo y aval a esta solicitud.”

El Club adjunta a su escrito los siguientes documentos:

- Fotografías del estado del campo
- Prueba videográfica de fecha de 13 de enero de 2021 mostrando el estado del campo.

QUINTO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Liceo Francés con lo siguiente:

“En nombre y representación del CR Liceo Francés, ratificamos la solicitud de aplazamiento presentada por el Complutense Cisneros e informamos que nuestro campo



está cerrado, como mínimo, toda esta semana, según se desprende del correo adjunto que nos envió ayer el Colegio Liceo Francés de Madrid.

También les adjuntamos una fotografía del estado de nuestro campo de rugby a día de ayer, 12/1. Según nos manifiéstalos responsables del Colegio su estado es el mismo a día de hoy y no se prevén cambios en los próximos días puesto que:

- las temperaturas son muy bajas y la previsión para los próximos días es que sigan siendo inferiores a 0°.

- no hay medios ni materiales ni humanos para retirar la nieve del campo, ya que hay otras prioridades mucho más urgentes.

- Una intervención con el campo cubierto de nieve congelada podría poner en riesgo el propio campo.”

SEXTO. – Se recibe escrito por parte del Club AD Ing. Industriales con lo siguiente:

“Desde A.D. Ingenieros Industriales Las Rozas Rugby ratificamos y avalamos la propuesta de Alcobendas en lo relativo a los partidos de este fin de semana.

También reenviamos el comunicado emitido desde el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el que se nos comunica que no se podrá acceder al campo en toda la semana y solicitamos se tenga en cuenta el comunicado que os mandamos la semana pasada en el que el mismo Ayuntamiento nos comunica que no tiene medios para la retirada de la nieve/hielo del campo. Adjuntamos a este mensaje fotos tomadas ahora mismo del estado del campo”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Comunicado del Ayuntamiento de Las Rozas, informando de la prohibición de acceso a las instalaciones.
- Reportaje fotográfico sobre el estado del Campo del Cantizal.

SÉPTIMO. – Se recibe escrito por parte del Club CR Cisneros con lo siguiente:

“Adjunto vídeo del estado del Central y fotos del espesor de la nieve en el campo. Asimismo adjunto fotos de Parainfo. Por último, copiaré el comunicado del Rector de la Universidad Complutense de Madrid con su decisión de cerrar todas las instalaciones de la UCM hasta el 18 de enero.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Prueba fotográfica sobre el estado del Campo de Rugby del Central.
- Prueba videográfica sobre el estado del Campo de Rugby del Central
- Comunicado del Rector de la Universidad Complutense de Madrid



OCTAVO. – Se recibe escrito por parte del Club Pozuelo RU con lo siguiente:

“Adjuntamos escrito solicitando el aplazamiento del partido de referencia, así como comunicación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en el que se nos informa del cierre de las instalaciones hasta el 18 enero y fotos del estado de las instalaciones.”

El Club adjunta a su escrito la siguiente documentación:

- Prueba fotográfica sobre el estado de la Instalación del Valle de las Cañas.
- Comunicado de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo que dispone el artículo 44.b) del RPC, *“Los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:*

a) Por mal estado del terreno de juego

b) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.

[...]

f) Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento de Juego, normas establecidas por la FER, y el presente Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro”

Tal y como han acreditado los Clubes, las instalaciones deportivas donde deben jugar los clubes de Madrid como local se encuentran indispuestas debido a las consecuencias de la situación climatológica del pasado fin de semana, no disponiendo además de personal y/o material suficiente para poder solventar la situación de fuerza mayor, lo cual provoca que sea impracticable el rugby.

Por ello, este Comité estima el aplazamiento de los encuentros de los clubes que deben disputar sus encuentros como local dentro de la Comunidad de Madrid, los cuales son:

División de Honor Masculina: CR Cisneros vs. UE Santoiana.

División de Honor Femenina: CR Cisneros vs. CR Olímpico de Pozuelo y CR Majadahonda vs. CR Sanse Scrum.

División de Honor Masculina B, Grupo C: Pozuelo RU vs. CR Liceo Francés.

División de Honor Femenina B: AD Ingenieros Industriales vs. CR El Salvador.

En consecuencia, se emplaza a los Clubes para que comuniquen la fecha para disputar el encuentro aplazado correspondiente antes del próximo martes, día 19 de enero de 2021 a las 14.00 horas.



SEGUNDO. – Por lo que respecta a los encuentros que los clubes disputan fuera de la Comunidad de Madrid, cabe destacar que no existe causa que justifique el aplazamiento de los encuentros, puesto que actualmente no hay limitaciones de desplazamiento suficientes que impidan viajar a los Clubes afectados a tres o cuatro días (según si el partido se disputa en sábado o domingo) de la celebración de la respectiva jornada.

Además, el hecho de no haber realizado entrenamientos en las instalaciones afectadas por el temporal, no impidió haber podido realizar entrenamientos o prácticas en otras instalaciones (sirva de ejemplo los pabellones).

Finalmente, tampoco puede ser acogido positivamente el hecho de no haber realizado los correspondientes test de antígenos dado que existe margen de tiempo suficiente para que estos sean debidamente realizados con anterioridad a la celebración de los encuentros.

En consecuencia, este Comité no estima el aplazamiento de los siguientes encuentros:

División de Honor Masculina: Valladolid RAC vs. Alcobendas RU

División de Honor Masculina B: UR Almería vs. AD Ingenieros Industriales

División de Honor Femenina B: BUC Barcelona vs. CR XV de Hortaleza

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **ESTIMAR el aplazamiento** de los partidos que figuran en el Fundamento Jurídico Primero.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR a los Clubes** que figuran en el Fundamento Jurídico Primero, para que comuniquen la fecha para la disputa del encuentro aplazado correspondiente, con anterioridad al martes 19 de enero de 2021 a las 14.00 horas.

TERCERO. – **DESESTIMAR el aplazamiento** de los encuentros que figuran en el Fundamento Jurídico Segundo.

X). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B. CR LA VILA – CAU VALENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Después de hablar con CAU Valencia, realizamos cambio de Local a Visitante, como nos habéis propuesto. El partido sería el Domingo 17/01/21 a las 12:00h en el campo de El Turia. Los gastos del desplazamiento corren a cuenta del Club de rugby la Vila como equipo visitante, a la vuelta, y después de haber hablado con CAU Valencia, será el Cau quien asumirá los gastos.”



SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club CAU Valencia con lo siguiente:

“Entiendo que debe ser La Vila que es quien lo ha solicitado el cambio”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 14 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER establece que, *“Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a los previsto en el artículo 47.”*

SEGUNDO. – Dicho artículo 47, antes mencionado, recoge en su clausulado que *“El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado”*.

En el presente supuesto, dado el acuerdo entre los clubes, considerando el Comité de Disciplina estimar el cambio de orden de partidos entre los Clubes CR La Vila y CAU Valencia.

TERCERO. – Respecto a los gastos de desplazamiento de la Jornada 8, como bien indican ambos Clubes los gastos correrán a cargo del Club CR La Vila.

Además, en caso de que ambos clubes coincidan en la segunda vuelta, en el mismo grupo de competición, deberá jugar el encuentro en el Campo del Club CR La Vila según acuerdo entre los clubes, abonando los gastos de desplazamiento el Club RC Valencia, como visitante.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **AUTORIZAR el cambio de lugar del encuentro** entre los Clubes de División de Honor B, Grupo B, **CR La Vila y CAU Valencia**, correspondiente a la Jornada 8 para que se dispute en el **Campo de Rugby del Río Turia de Valencia**, el domingo 17 de enero de 2021 a las 12.00 horas (Art. 14 y 47 RPC).

Y). – SUSENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

División de Honor

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BARROS, Carlos Mateo	0606320	Independiente Santander	10/01/21
MEDINA, Rubén Omar	0606319	Independiente Santander	10/01/21
MARTIRENA, Francisco Roberto	1711598	Getxo RT	10/01/21
VAN WYK, Gerrit Jacobus	1712310	Getxo RT	10/01/21



División de Honor B, Grupo B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
RAIMUNDO, Santiago Francisco	1622201	AKRA Barbara	10/01/21
MORAL, Miguel Ángel	1616722	AKRA Barbara	10/01/21

División de Honor B, Grupo C

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
BOLA, Noa	1006293	CAR Cáceres	09/01/21

División de Honor B Femenina

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
REY, Laura	0904215	CR Sant Cugat	10/01/21
ORTIGUEIRA, Cristina	1108724	Pontevedra RC	10/01/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 13 de enero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario